



Ley sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Ley 15/2018, de 22 de noviembre, sobre la tributación de la fiducia aragonesa en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el planteamiento de la presente ley hemos de partir de cuatro ideas previas. La primera, que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se incluye bajo la rúbrica de «Hacienda general» y, de acuerdo con la Constitución española, artículo 149.1.14.^a, es de la competencia exclusiva del Estado. La segunda, que se trata de un impuesto cedido, de conformidad con la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, cuyo artículo 11 alude al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones entre los impuestos que pueden ser cedidos a las Comunidades Autónomas, a las que el artículo 19 atribuye muy amplias competencias para la ejecución y organización de la aplicación de los tributos, lo que significará posibles reducciones de la base y tipos así como particularidades en la gestión fiscal. Nuestro Estatuto de Autonomía, en el artículo 104, dentro de la Hacienda autonómica, incluye el rendimiento de los tributos cedidos total o parcialmente, correspondiendo a la Comunidad Autónoma su gestión, liquidación y recaudación, de conformidad con la ley estatal (artículo 106). La disposición adicional segunda considera como tributo cedido totalmente al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. La tercera, que en la presente legislatura, ...